



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

CONSEJO NACIONAL DE CONTROL ÉTICO
NOTIFICACIÓN POR AVISO
17 DE AGOSTO DE 2018

Señor
JAIME GUILLERMO HOYOS CELY.
Bogotá

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D.C., Junio 28 de 2018

RADICACIÓN No. 001-2018

QUEJOSO: RODRIGO LLANO ISAZA, VEEDOR NACIONAL

DISCIPLINADO: JAIME PULIDO SIERRA
GERMAN ARIAS OSPINA
SILVIO NEL HUERTAS
JAIME GUILLERMO HOYOS CELY

MAGISTRADO PONENTE: Dr. LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA

Con el fin de dar aplicación al artículo 50 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano (Resolución 3007 del 20 de Marzo de 2013), se procede a notificar a través del presente aviso al señor **JAIME GUILLERMO HOYOS CELY**, Auto "Por medio del cual se ordena abrir investigación ético -disciplinaria".

Se le hace saber al notificado que contra el auto anteriormente mencionado no procede recurso.

Se fija copia del auto antes mencionado en cinco (05) folios.

La presente notificación por Aviso estará fijada por el término de tres (3) días hábiles en la y en la página web del Partido Liberal Colombiano y en un lugar público y visible de la Secretaría del Consejo Nacional de Control Ético, hoy en Bogotá D.C., diecisiete (17) de Agosto de dos mil dieciocho (2018) siendo las 8:30 A.M.

LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN

Secretario
Consejo Nacional de Control Ético

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil dieciocho (2018). En la fecha y siendo las 5:30 P.M., se desfija la presente notificación, la cual permaneció fijado por el término de Ley.

LUIS DANIEL CAMACHO GAITAN
Secretario
Consejo Nacional de Control Ético



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

**POR EL CUAL SE ORDENA AVOCAR COMPETENCIA Y APERTURA DE INVESTIGACIÓN
ÉTICO-DISCIPLINARIA**

CIUDAD Y FECHA: Bogotá, D.C., Junio 28 de 2018
 RADICACIÓN No. 001-2018
 QUEJOSO: RODRIGO LLANO ISAZA, VEEDOR NACIONAL
 DISCIPLINADO: JAIME PULIDO SIERRA
 GERMAN ARIAS OSPINA
 SILVIO NEL HUERTAS
 JAIME GUILLERMO HOYOS CELY
 LUGAR DE LOS HECHOS: BOGOTA
 FECHA DE LA QUEJA: ENERO 29 DE 2018
 MAGISTRADO PONENTE: Dr. LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA

ANTECEDENTES

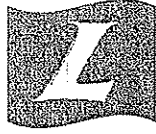
Que en Enero 29 de 2018, el Dr. Rodrigo Llano Isaza, Veedor Nacional del Partido Liberal Colombiano presentó queja disciplinaria contra los Sres. JAIME PULIDO SIERRA, GERMAN ARIAS OSPINA, SILVIO NEL HUERTAS y JAIME GUILLERMO HOYOS CELY, con el fin de *"obtener la expulsión del partido debido a los enormes daños que a su juicio sus actuaciones causaron por el trámite de la acción popular que conoció el Consejo de Estado y por no apoyar candidatos liberales designados por la colectividad a cargos de elección popular"*. (sic)

Que mediante auto de mejor proveer, este Consejo Nacional de Control Ético solicitó a la Secretaría General certificará la calidad de afiliado o militantes del Partido Liberal Colombiano de los implicados.

Que la Secretaría General allegó a este Consejo certificación en la cual indica que los Sres. LUIS JAIME PULIDO SIERRA, GERMAN ARIAS OSPINA, SILVIO NEL HUERTAS y JAIME GUILLERMO HOYOS CELY, son militantes activos del partido, indicando la fecha desde la cual se encuentran inscritos al Partido Liberal Colombiano.

COMPETENCIA

El Partido Liberal Colombiano es el titular la potestad disciplinaria y la ejercerá a través del Consejo Nacional de Control Ético ante los miembros afiliados al Partido por comportamientos que se consideren violatorios de la Constitución, las leyes, los Estatutos y del Código Disciplinario del Partido, según lo establece el artículo 2 de la Resolución 3007 del 20 de marzo de 2013 *"Por la cual se expide el Reglamento Especial del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario"*



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

PODER ÉTICO DISCIPLINARIO

El artículo 3 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano (Resolución 3007 del 20 de Marzo de 2013), establece lo siguiente:

***“ARTÍCULO 3. PODER ÉTICO-DISCIPLINARIO PREFERENTE.** El Consejo Nacional de Control Ético es titular del ejercicio preferente del poder ético-disciplinario, en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los directorios liberales departamentales, del Distrito Capital o municipales, mediante decisión motiva.”... Subrayado fuera del texto.*

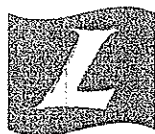
De lo anterior, esta Corporación considera pertinente asumir competencia preferente por tratarse de un caso especial para la Colectividad, al observar en la queja presentada contra los investigados LUIS JAIME PULIDO SIERRA, GERMAN ARIAS OSPINA, SILVIO NEL HUERTAS y JAIME GUILLERMO HOYOS CELY, la necesidad de determinar si la conducta asumida por los mismos constituye incumplimiento de deberes y/o extralimitación en el ejercicio de derechos.

De lo anterior, se dispone avocar conocimiento de la respectiva queja haciendo uso del Poder Ético- Disciplinario Preferente.

CONSIDERACIONES

Como quiera que de los hechos puestos en conocimiento del Consejo Nacional de Control Ético se advierte la presunta actuación irregular de los Sres. LUIS JAIME PULIDO SIERRA, GERMAN ARIAS OSPINA, SILVIO NEL HUERTAS y JAIME GUILLERMO HOYOS CELY, se dispondrá, la apertura de la investigación disciplinaria, de manera que en garantía del debido proceso y del derecho de defensa, se determine si la conducta endilgada es constitutiva de falta conforme a la ley, los estatutos y al Código de Ética del Partido, si la misma es imputable a los investigados y si de ella se colige la responsabilidad del mismo con los efectos que esa declaración comporta.

El Artículo 20 de la Resolución 3007 del 20 de marzo de 2013, por medio de la cual se expide el Reglamento Especial del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario, establece o define la falta ético disciplinaria y lo constituye el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y violación del régimen de inhabilidades y conflictos de intereses previstos en el código, sin estar amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

De acuerdo con los artículos 85 A y 86 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, se dispondrá Investigación Ético-Disciplinaria, cuando de la queja y sus anexos, se identifique al posible autor, la presunta violación de la Constitución, las leyes, los Estatutos o el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario.

Ahora bien, realizando un análisis al acervo probatorio aportado se evidencian suficientes elementos que permiten al Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano disponer la apertura de investigación disciplinaria en contra de los Sres. LUIS JAIME PULIDO SIERRA, GERMAN ARIAS OSPINA, SILVIO NEL HUERTAS y JAIME GUILLERMO HOYOS CELY, militantes activos del Partido Liberal Colombiano.

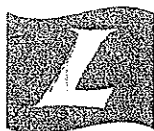
De acuerdo con el artículo 85 A del Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano, se dispondrá la Apertura de la Investigación Ético-Disciplinaria, cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta ético-disciplinaria o la violación de la Constitución, las leyes, los Estatutos o el Código de Ética y Procedimiento Disciplinario del Partido.

Con fundamento en lo anterior, el Consejo Nacional de Control Ético procederá a abrir investigación Ético-Disciplinaria en contra de los Sres. JAIME PULIDO SIERRA, GERMAN ARIAS OSPINA, SILVIO NEL HUERTAS y JAIME GUILLERMO HOYOS CELY, en calidad de miembros activos del Partido Liberal Colombiano, por la presunta falta disciplinaria enmarcada en el numeral primero artículo 20 del Código de Ética y Procedimiento Disciplinario, esto es, incumplimiento de deberes y extralimitación en el ejercicio de derechos.

Como corolario de lo anterior, el Consejo Nacional de Control Ético del Partido Liberal Colombiano, en uso de sus facultades.

RESUELVE

PRIMERO.- Avocar conocimiento de la queja instaurada en contra de los Sres. JAIME PULIDO SIERRA, GERMAN ARIAS OSPINA, SILVIO NEL HUERTAS y JAIME GUILLERMO HOYOS CELY, por el posible incumplimiento de deberes y/o extralimitación en el ejercicio de derechos, en su calidad de miembros activos del Partido Liberal Colombiano.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

SEGUNDO.- Ordenar **INVESTIGACIÓN ÉTICO-DISCIPLINARIA** en contra de los Sres. **JAIME PULIDO SIERRA, GERMAN ARIAS OSPINA, SILVIO NEL HUERTAS y JAIME GUILLERMO HOYOS CELY**, en su calidad de militantes, en los términos del artículo 85 A del Código Disciplinario del Partido Liberal Colombiano.

TERCERO.- Ordenar que por Secretaría se **NOTIFIQUE LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN ÉTICO-DISCIPLINARIA** a los Sres. **JAIME PULIDO SIERRA, GERMAN ARIAS OSPINA, SILVIO NEL HUERTAS y JAIME GUILLERMO HOYOS CELY** en su calidad de militantes activos del Partido Liberal Colombiano. En caso de no ser posible notificar personalmente, notifíquese por aviso.

CUARTO.- Téngase por incorporada toda la documentación allegada junto con la queja y la recolectada con posterioridad.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede Recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS AURELIO MERCHAN TARAZONA
Consejero - Presidente

ALVARO ACERO CASTRO
Consejero - Vicepresidente

JUAN CLIMACO JIMENEZ CASTRO
Consejero

AMELIA MANTILLA VILLEGAS
Consejero



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

LUIS EDMUNDO MEDINA MEDINA
Consejero

JOSÉ IGNACIO MEJÍA ARDILA
Consejero

DORIS RUTH MENDEZ CUBILLOS
Consejera

JOSÉ FERNEY PAZ QUINTERO
Consejero

DIOCLES DARIO PEÑA COPETE
Consejero